



Resolución Jefatural

N° 098-2020-CENEPRED/J

Lima, 30 de octubre de 2020

VISTO:

El Informe N° 066- 2020-CENEPRED/OPP, de fecha 23 de octubre de 2020, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo; con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastre, a través del establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, estando las entidades obligadas a incorporarlos en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, asimismo, el numeral 44.5 del artículo 44 del citado dispositivo legal, establece que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, para el caso de Entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo;

Que, por otra parte, el numeral 53.7 del artículo 53 del TUO de la LPAG, dispone que por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se pueden aprobar los derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados, que son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades a partir de su publicación en el Diario Oficial, sin necesidad de realizar actualización del TUPA. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades están obligadas a incorporar el monto del derecho de tramitación en sus TUPA dentro de un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, sin requerir un trámite de aprobación de derechos de tramitación, ni su ratificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2016-PCM, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Centro Nacional de Estimación, Prevención y



Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), el mismo que ha sido modificado por Decreto Supremo N° 010-2019-DE;

Que, en dicho contexto, con Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de octubre de 2020, se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, en cuyo artículo 7 dispone que las entidades de la Administración Pública incorporan el reseñado Procedimiento Administrativo en sus respectivos TUPA, sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad; y prevé además que proceden a la adecuación de sus TUPA, con independencia que el procedimiento administrativo forme parte o no de su TUPA vigente;

Que, con el Informe de Vistos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite la propuesta para actualizar el TUPA del CENEPRED y sustenta técnicamente las modificaciones del referido documento de gestión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración, y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

De conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control; y las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 003-2020-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el procedimiento Administrativo Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, del TUPA del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres; de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución Jefatural a todos los Órganos y Unidades Orgánicas del CENEPRED; y, a los interesados para las acciones correspondientes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED (www.cenepred.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente

JUVENAL MEDINA RENGIFO

Ingeniero Geólogo

Jefe del CENEPRED

